



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN (*Rectificada*)

Advertido error en la publicación de la orden ministerial de 4 de Noviembre de 1942, aparecida en el *Boletín oficial* del Estado del 9 del mismo mes, a continuación se insertan, con la debida redacción, los párrafos en que se ha sufrido aquél:

Apartado d) del párrafo 2 del número tercero: «Para solicitar la devolución de efectos aprehendidos sin esperar a que sea firme el fallo de la Junta administrativa, y por el importe del valor de dichos efectos, como garantía de la efectividad de dicho fallo, según determina el párrafo sexto del citado artículo 101.»

Párrafo 2) del número quinto: «En las propuestas de distribución se cifrarán, en todo caso, las partidas que proceda detraer en concepto de Contribución de utilidades, la que deberá girarse al tipo 12 por 100 sobre las cantidades que se reconozcan a partícipes, así como las que deban deducirse, a razón del tipo de 1'30 por 100, girado sobre las destinadas a material de la Junta administrativa, en concepto de impuesto sobre Pagos.»

(B. O. del E. del día 17 de N.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de las medidas establecidas en la orden Ministerial del 11 del pasado Julio (*Boletín oficial* del Estado del día 16) para la más completa delimitación de lugares de puesta de langosta, mediante la necesaria vigilancia de los bandos del insecto que no fueran

destruidos en la campaña de primavera, procede recordar las normas que han de tenerse presente para llevar a efecto los trabajos que deben conducir a la reducción de la plaga a límites tales que los daños que origine sean nulos, y evitable económicamente cualquier riesgo de recrudecimiento en el porvenir.

En consideración a todo ello, y en armonía con las disposiciones vigentes, vengo en acordar:

1.º Mantenido en vigor la orden ministerial de este Departamento de 7 de Julio de 1941, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la orden de 11 de Julio pasado antes aludida determina el apartado quinto de aquella, que el comienzo de los trabajos de saneamiento de los terrenos infectos no puede demorarse por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el Servicio oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda, siendo inexcusablemente sancionadas, tanto la demora injustificada como la circunstancia de encontrar focos no denunciados oportunamente, por los que a ello están obligados, denuncia que en todo caso detallará la extensión invadida.

Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento, no obstante considerarse obligados por las disposiciones vigentes para realizarlos voluntariamente, se estimarán también apercibidos y requeridos por la presente orden para llevarlos a efecto, no siendo motivo que justifique demora, y para quedar exentos de las sanciones pertinentes, la falta de comprobación ni de requerimiento por el personal agronómico o Junta local correspondiente, requisitos que solamente han de apreciarse como garantía necesaria para el inte-

resado en los casos de disconformidad en cuanto a la existencia o extensión de la invasión.

3.º Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el Servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica. De comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél sin otra notificación, en armonía con el anterior apartado segundo, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

4.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para ellos, serán de aplicación las reglas tercera y quinta de la orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1940 (*Boletín oficial* del Estado de 6 de Octubre).

5.º Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación, y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección general de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.º Donde sea preciso ejecutar trabajos de extinción en primavera, se iniciarán y llevarán a cabo por los interesados, sin esperar a ser notificados ni requeridos para ello, por razones análogas a las del apartado segundo, en cuanto a la campaña de saneamiento. De un modo semejante a lo preceptuado en el apartado tercero, las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica, y de comprobar algún caso de demora en la iniciación o interrupción injustificada de los mismos, darán al interesado o su representante local un plazo de cuarenta y ocho horas para comenzar o reanudar la campaña, y de no hacerlo, lo efectuarán las Juntas a cargo de aquél, visando la citada Jefatura la cuenta justificativa.

7.º Las aportaciones del Estado y auxilios, se acordarán en armonía con las actuaciones obligatorias, y las Juntas locales recurrirán, para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas, y que, como complementarios de los gastos exigidos por la campaña,

no excluyen la participación de los interesados en la obligada ejecución.

A los procedimientos de apremio que para las liquidaciones procedentes hayan de acordar las Juntas locales, como organismos encargados de la ejecución de trabajos y recaudación autorizados, ha de preceder la aprobación de la Jefatura Agronómica, como Delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación presentada.

8.º La falta o negligencia en el cumplimiento de cuanto se preceptúa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles aplicarán conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las citadas sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo preciso para la tramitación de los recursos que a los mismos acompañe el justificante de haber hecho el depósito de la multa que se impugna.

9.º El Servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales las comprobaciones y toma de datos necesarios, y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

10. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia y excitarán su cumplimiento.

11. La Dirección general de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 16 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr. El decreto de este Ministerio de 18

de Junio del año actual, derogatorio del de 30 de Abril de 1934, restableció en su redacción en primitiva el artículo 91 del reglamento sobre accidentes del trabajo en la Industria, de 31 de Enero de 1933, y, en su consecuencia, sustrajo a la libre contratación el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los trabajadores al servicio de las empresas concesionarias de obras o servicios públicos, el cual necesariamente habrá de ser contratado con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de Previsión, sin más excepciones que las contenidas en la orden de este Ministerio de 30 de Septiembre último.

A pesar de la claridad y precisión del régimen impuesto en las citadas disposiciones, se ha venido en conocimiento de algunas entidades aseguradoras han concertado pólizas en las que se cubren los riesgos del seguro obligatorio de accidentes del trabajo, con manifiesto olvido o menosprecio de lo preceptuado en las normas de referencia, razón por la cual, y sin perjuicio de imponer las sanciones que en cada caso procedan, se estima indispensable declarar la caducidad de los expresados contratos de seguro, único medio de garantizar la plena eficacia de la ordenación establecida. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declaran caducados, a todos los efectos, los plazos de vigencia de los contratos de seguro que cubran el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los operarios empleados por contratistas de obras públicas y empresas concesionarias de obras y servicios públicos enumerados en el artículo 91 del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, que hubieren sido concertados con Compañías mercantiles o Mutualidades con posterioridad al 18 de Junio último, siempre que no estuvieren taxativamente comprendidos en las excepciones establecidas en los números cuarto y quinto de la orden de 30 de Septiembre del presente año.

Art. 2.º En el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la publicación de esta orden, todos los contratistas y empresas no exceptuados vendrán obligados a rescindir los contratos a que se refiere el artículo anterior y a concertar sus pólizas con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ello, no obstante, las obligaciones contraídas por las empresas aseguradoras como consecuencia de los accidentes de trabajo de que hubieren sido víctimas los productores incluidos en los contratos de seguro objeto de caducidad seguirán

subsistentes hasta su total cumplimiento o extinción.

Art. 3.º Se aplicarán en su grado máximo las sanciones que fueren procedentes con motivo de la inobservancia de lo prevenido en el decreto de 18 de Junio y orden de 30 de Septiembre del presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1942.—GIRÓN DE VELASCO.—
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 16 de N.)

Ilmo. Sr.: Convocado el concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, y en el deseo de que cuantos en él tomen parte acrediten la máxima suficiencia para el ejercicio de la elevada función que les está encomendada, sin modificar el programa que ha de servir de base para el ejercicio oral, se dispone una ampliación en el desarrollo de los temas comprendidos en la cuarta parte del cuestionario, a fin de que cada opositor tenga necesariamente que devolver uno que se refiera a la legislación de protección laboral, y otro, a la legislación de previsión social, demostrando así su preparación en el conocimiento de las leyes y demás preceptos, bases y normas cuyo fiel cumplimiento ha de ser objeto principal de su gestión.

En su consecuencia,

Este Ministerio dispone que el apartado c) del artículo tercero de la orden de 1.º de Junio de 1942, por la que se convocó concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Inspectores provinciales de tercera clase, quede redactado así:

c) Desarrollo oral, en el término de una hora, de cinco temas que por sorteo correspondan al opositor. Los tres primeros, relativos a cada una de las tres primeras partes del programa publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 8 de Junio del año en curso; el cuarto tema afectará a la legislación nacional protectora del trabajo, que comprende los temas 78 al 106, y el quinto tema corresponderá a la legislación de previsión social, temas del 107 al 132.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1942.—GIRÓN DE VELASCO.—
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 19 de N.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido concedidas por este Gobierno civil durante el mes del Julio del presente año.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos .
861	Soria.....	D. Domingo Arancón.....	»	1	»	»
862	Agreda.....	Eugenio Urbano Vicente.....	»	1	»	»
863	Fuentelmonge.....	Esteban Blanco.....	»	1	»	»
864	Yanguas.....	Alejandro Osacar.....	»	1	»	»
865	Agreda.....	Jose Urbano.....	»	1	»	»
866	La Póveda.....	Felipe Perez.....	»	1	»	»
867	Soria.....	Antonio Millan.....	»	1	»	»
878	Fuentestrún.....	Severino Pardo.....	»	1	»	»
869	Idem.....	Marcos Largo.....	»	1	»	»
870	Estepa de San Juan.....	Feliciano Gonzalez.....	»	1	»	»
871	Fuentelmonge.....	Leandro Lazaro Ruiz.....	»	1	»	»
872	Soria.....	Teodoro de la Fuente.....	»	1	»	»
873	Barcebalejo.....	Lorenzo Cecilio Pascual.....	»	1	»	»
874	Cirujales del Rio.....	Manuel Gomez.....	»	1	»	»
875	Ventosa de la Sierra.....	Manuel Anton Gomez.....	»	1	»	»
876	Aliud.....	Pedro Izquierdo.....	»	1	»	»
877	La Poveda.....	Ramon Duro.....	»	1	»	»
878	Tozalmoro.....	Ricardo Garcia.....	»	1	»	»
879	La Poveda.....	Servando Martin.....	»	1	»	»
880	Soria.....	Vicente Garcia.....	»	1	»	»
881	Pozalmuro.....	Victor Calavia.....	»	1	»	»
882	La Poveda.....	Victoriano Jimenez.....	»	1	»	»
883	Idem.....	Victoriano Vinuesa.....	»	1	»	»
884	Fuentelmonge.....	Leoncio Salvaduro.....	»	1	»	»
885	Vizmanos.....	Hipolito Lafuente.....	»	1	»	»
886	Olvega.....	Evaristo Martin.....	»	1	»	»
887	Soto de San Esteban.....	Alfredo Hernandez.....	»	1	»	»
888	Vinuesa.....	Florencio Santa Maria.....	»	1	»	»
889	Caravantes.....	Domingo Tejedor.....	»	1	»	»
890	Rebollosa de los Escuderos.....	Martin Olmo.....	»	1	»	»
891	Idem.....	Martin Andres.....	»	1	»	»
892	Idem.....	Feliciano Ferrer.....	»	1	»	»
893	Castil de Tierra.....	Julio Miguel.....	»	1	»	»
894	Almazul.....	Juan Vargas.....	»	1	»	»
895	Soto de San Esteban.....	Damian Hernando.....	»	1	»	»
896	Baraona.....	Alfredo Casado.....	»	1	»	»
897	Cabrejas del Pinar.....	Pablo Herrero.....	»	1	»	»
898	Olvega.....	Angel San Martin.....	»	1	»	»
899	Tardelcuende.....	Abraham Soria.....	»	1	»	»
900	Ocenilla.....	Pablo Hernandez.....	»	1	»	»
901	Borobia.....	Constantino Gomez.....	»	1	»	»
902	Idem.....	Juan Gonzalez.....	»	1	»	»
903	Idem.....	Marcelino Pascual.....	»	1	»	»
904	Soto del Burgo.....	Severino Ruiz.....	»	1	»	»
905	Cubo de la Sierra.....	Román Gonzalez.....	»	1	»	»
906	Las Aldehnelas.....	Pio Garcia.....	»	1	»	»
907	Carazuelo.....	Mateo Serrano.....	»	1	»	»
908	Chavaler.....	Tomás Jimenez.....	»	1	»	»
909	Almajano.....	Segundo Arriba.....	»	1	»	»
910	Bliecos.....	Aureliano Gomara.....	»	1	»	»
911	Idem.....	Celestino Morales.....	»	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos.
912	Almajano.....	D. Emilio Garcia	»	1	»	»
913	Abejar.....	Felix Anton	»	1	»	»
914	Adradas.....	Juan Portero Portero	»	1	»	»
915	Soria.....	Honorato Caballero.....	»	1	»	»
916	Lubia.....	Galo Calonge.....	»	1	»	»
917	Arancon.....	Jorge Vijuesca	»	1	»	»
918	Escobosa de Almazan.....	Felix Ruiz.....	»	1	»	»
919	Valdeprado.....	Gregorio Ambrona.....	»	1	»	»
920	Idem.....	Pablo Blanco	»	1	»	»
921	Castil de Tierra.....	Florentino Uriel.....	»	1	»	»
922	Sauquillo de Boñices.....	Domingo Mayor.....	»	1	»	»
923	Castil de Tierra.....	Isaias Garcia.....	»	1	»	»
924	Nomparedes.....	Felipe Martin.....	»	1	»	»
925	Idem.....	Román Martinez.....	»	1	»	»
926	Idem.....	Teodoro Garcia.....	»	1	»	»
927	Chavaler.....	Severino Ibañez.....	»	1	»	»
928	Torrearevalo.....	Pedro Alcalde	»	1	»	»
929	Tardelcuende.....	Agustin las Heras.....	»	1	»	»
930	Canredondo.....	Bernardo Ciria.....	»	1	»	»
931	Cihuela.....	Eusebio Sanz.....	»	1	»	»
932	Peñalba de San Esteban.....	Elias Mendez.....	»	1	»	»
933	Cañamaque.....	Antonio Sanz.....	»	1	»	»
934	Idem.....	Claudio Sanz.....	»	1	»	»
935	Lubia.....	Anselmo Monge.....	»	1	»	»
936	El Royo.....	Domingo Brieva.....	»	1	»	»
937	Fuentelmonge.....	Federico Lafuente.....	»	1	»	»
938	El Royo.....	Gregorio Medrano.....	»	1	»	»
939	Alparrache.....	Genaro Lopez	»	1	»	»
940	Noviales.....	Julian Ramirez.....	»	1	»	»
941	Piquera de San Esteban.....	Clemente Crespo.....	»	1	»	»
942	Torremocha de Ayllon.....	Braulio Gonzalez.....	»	1	»	»
943	Idem.....	Antonio Montejo.....	»	1	»	»
944	Villanueva.....	Julián Uriel	»	1	»	»
945	Morón de Almazán.....	Ciriaco Jimenez.....	»	1	»	»
946	Peñalba de San Esteban.....	Hilario Cornejo	»	1	»	»
947	Borchicayada.....	Tiburcio Lapeña.....	»	1	»	»
948	Liceras.....	Timoteo Rodriguez.....	»	1	»	»
949	Pobar.....	Jesus de Pedro.....	»	1	»	»
950	Idem.....	Vicente Izquierdo.....	»	1	»	»
951	Idem.....	Modesto Izquierdo.....	»	1	»	»
952	Cubilla.....	Vicente Molinero.....	»	1	»	»
953	Fuentepinilla.....	Manuel Soria.....	»	1	»	»
954	Zayas de Torre.....	Juan Crisostomo San Pedro.....	»	1	»	»
955	Talveila.....	Eloy Berzosa	»	1	»	»
956	Puebla de Eca.....	Emilio Garcia.....	»	1	»	»
957	Zayas de Torre.....	Gerardo Carazo.....	»	1	»	»
958	Fuensauco.....	Crisantos Perez.....	»	1	»	»
959	Burgo de Osma.....	Pedro Nuñez.....	»	1	»	»
960	Olvega.....	Elias Calvo.....	»	1	»	»
961	Ventosa de Fuentes.....	Basilio Martinez.....	»	1	»	»
962	Olvega.....	Domingo Oto Gil.....	»	1	»	»
963	Idem.....	Lorenzo Calvo.....	»	1	»	»
964	Fuentepinilla.....	Joaquin Medrano.....	»	1	»	»
965	Liceras.....	Fernando del Cura.....	»	1	»	»
966	Soria.....	José Dominguez.....	»	1	»	»
967	Tardelcuende.....	Emilio Marina.....	»	1	»	»
968	Velilla de los Ajos.....	Gregorio Arroyo.....	»	1	»	»
969	Torremediana.....	Juan Garcia	»	1	»	»
970	Muriel de la Fuente.....	Mariano la Orden.....	»	1	»	»
971	Lodares de Osma.....	Ricardo Mayor.....	»	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
972	Ventosa de Fuentes.....	D. Pedro Salvachina.....	»	1	»	»
973	Tardelcuende.....	Martin Martin.....	»	1	»	»
974	Cascajosa.....	Mariano Martinez.....	»	1	»	»
975	San Esteban de Gormaz.....	Genaro Ruperez.....	»	1	»	»
976	Tardelcuende.....	Federico Martin.....	»	1	»	»
977	Nomparedes.....	Eugenio Andrés.....	»	1	»	»
978	Gomara.....	Ambrosio del Barrio.....	»	1	»	»
979	Viana de Duero.....	Demetrio Gomez.....	»	1	»	»
980	Rioseco de Soria.....	Benigno Perez.....	»	1	»	»
981	Las Fraguas.....	Candido Soria.....	»	1	»	»
982	Valtueña.....	David Gallego.....	»	1	»	»
983	Cigudosa.....	Pedro Jimenez.....	»	1	»	»
984	Valdeavellano de Tera.....	Marcos Revuelto.....	»	1	»	»
985	Castilruiz.....	Emiliano Ruiz.....	»	1	»	»
986	Monasterio.....	Apolinar Cabrerizo.....	»	1	»	»
987	Sotos del Burgo.....	Amancio Herrero.....	»	1	»	»
988	Idem.....	Tomas Poza.....	»	1	»	»
989	Soria.....	Francisco Rovira.....	»	1	»	»
990	Molinos de Duero.....	Felix Martinez.....	»	1	»	»
991	Agreda.....	Tomas Fores.....	»	1	»	»
992	Fuentecantos.....	Aurelio Fuentelsaz.....	»	1	»	»
993	Gómara.....	Primitivo Martinez.....	»	1	»	»
994	Villar del Ala.....	Jose Tierno.....	»	1	»	»
995	Aliud.....	Casimiro Andres Llorente.....	»	1	»	»
996	Cascajosa.....	Segundo Hernando.....	»	1	»	»
997	Tardelcuende.....	Rafael Gomez.....	»	1	»	»
998	Idem.....	Sandalio Corredor.....	»	1	»	»
999	Idem.....	Victoriano Ayllon.....	»	1	»	»
1000	Ciadueña.....	Eugenio Cabrerizo.....	»	1	»	»
1001	Alameda.....	Luis Carnicero.....	»	1	»	»
1002	Lubia.....	Patricio Peralta.....	»	1	»	»
1003	Fuentelarbol.....	Pedro Martinez.....	»	1	»	»
1004	Olmillos.....	Valentin Chicharro.....	»	1	»	»
1005	Cañamaque.....	Teodoro Sanz.....	»	1	»	»
1006	Torrubia.....	Julio Martinez.....	»	1	»	»
1007	Agreda.....	Felix Hernandez.....	»	1	»	»
1008	Idem.....	Florencio Ruiz.....	»	1	»	»
1009	Retortillo de Soria.....	Eduardo San Jose Chicharro.....	»	1	»	»
1010	Agreda.....	Virgilio Cacho.....	»	1	»	»
1011	Idem.....	Angel Ruiz.....	»	1	»	»
1012	Dévanos.....	Calixto Lavilla.....	»	1	»	»
1013	El Collado.....	Nicerato Perez.....	»	1	»	»
1014	Pedrajas.....	Angel Duran.....	»	1	»	»
1015	Ucero.....	Eugenio Romero.....	»	1	»	»
1016	Soria.....	Jose Mozas.....	»	1	»	»
1017	Idem.....	Jesus Mozas.....	»	1	»	»
1018	Diustes.....	Antonio Peña.....	»	1	»	»
1019	Torrevente.....	Mariano Higes.....	»	1	»	»
1020	Manzanares.....	Gregorio Esteban.....	»	1	»	»
1021	Retortillo.....	Mariano Castillo.....	»	1	»	»
1022	Manzanares.....	Francisco Arribas.....	»	1	»	»
1023	Valdealvillo.....	Juan Calvo.....	»	1	»	»
1024	Torrevente.....	Juan Anton Rello.....	»	1	»	»
1025	Retortillo.....	Justo de Castro.....	»	1	»	»
1026	Fuentetoba.....	Joaquin Izquierdo.....	»	1	»	»
1027	Almazan.....	Isidoro Portero.....	»	1	»	»
1028	Torrevente.....	Florentino Ruiz.....	»	1	»	»
1029	Valderrodilla.....	Jose Rincon.....	»	1	»	»
1030	Retortillo.....	Eladio San Jose Chicharro.....	»	1	»	»
1030b	Valdeluviel.....	Galo Cecilia Romero.....	»	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos..
1031	Soto del Burgo	D. Raimundo Torre	»	1	»	»
1032	Valdeluviel	Rufino Garcia	»	1	»	»
1033	Rejas de Ucero	Victor Rodrigo	»	1	»	»
1034	Idem	Calixto Carro	»	1	»	»
1035	Alcoba de la Torre	Sabino Sanchez	»	1	»	»
1036	Idem	Narciso de Castro	»	1	»	»
1037	Idem	Marcos Delgado	»	1	»	»
1038	Idem	Francisco Garcia	»	1	»	»
1039	Alcubilla de Avellaneda	Julio Medel	»	1	»	»
1040	Idem	Malaquias Pascual Perdiguero	»	1	»	»
1041	Idem	Juan Medel	»	1	»	»
1042	La Hinojosa	Cesareo Pascual Pascual	»	1	»	»
1043	Idem	Delfin Miguel Hernando	»	1	»	»
1044	Idem	Damián Nuñez	»	1	»	»
1045	Espejón	Leandro Peña	»	1	»	»
1046	Carazuelo	Hilario Martinez	»	1	»	»
1047	Almazan	Victor Rafael Barnola	»	1	»	»
1048	Aldehuela del Rincon	Juan José Aceña	»	1	»	»
1049	Bordeje	Rafael Jimeno	»	1	»	»
1050	Agreda	Felipe Ruiz	»	1	»	»
1051	Aldehuela del Rincon	Baltasar Herranz	»	1	»	»
1052	Castilruiz	Placido Calvo	»	1	»	»
1053	Pedrajas	Moises Vera	»	1	»	»
1054	Torlengua	Vicente Vazquez	»	1	»	»
1055	Añavieja	Victoriano Arroyo	»	1	»	»
1056	Castillejo de Robledo	Valentin Cuesta	»	1	»	»
1057	Idem	Roman Leal	»	1	»	»
1058	Peñalcazar	Valentin Martinez	»	1	»	»
1059	Carabantes	Pedro Gil Portero	»	1	»	»
1060	Cañamaque	Florian Jimenez	»	1	»	»
1061	Castillejo de Robledo	Gregorio Ramperez	»	1	»	»
1062	Peñalcazar	Julian Portero	»	1	»	»
1063	Cañamaque	Juan Jimenez	»	1	»	»
1064	Quintana Redonda	Florentino Gonzalez	»	1	»	»
1065	Cañamaque	Cecilio Sobrino	»	1	»	»
1066	Peñalcazar	Conrado Diez	»	1	»	»
1067	Castillejo de Robledo	Calixto Cuesta	»	1	»	»
1068	Valdealvillo	Jose Palomar	»	1	»	»
1069	Gomara	Ricardo Alonso	»	1	»	»
1070	Chercoles	Emilio Bordeje	»	1	»	»
1071	Soria	Daniel Palacios	»	1	»	»
1072	Agreda	Elias Mayor	»	1	»	»
1073	Idem	Benito Mayor	»	1	»	»
1074	Cascajosa	Santiago Mallo	»	1	»	»
1075	Nogralas	Gumersindo Higes	»	1	»	»
1076	Tardelcuende	Julio Mateo Molina	»	1	»	»
1077	Trévago	Mariano Largo	»	1	»	»
1078	Deza	Miguel Esteras	»	1	»	»
1079	Idem	Raimundo Gonzalez	»	1	»	»
1080	Castilfrio	Andres Alvarez	»	1	»	»
1081	Almajano	Alejandro Martinez	»	1	»	»
1082	Soria	Elias Morales	»	1	»	»
1083	Idem	Casimiro Sanchez	»	1	»	»
1084	Matalebreras	Dionisio Millan	»	1	»	»
1085	Agreda	Isidoro Sevillano	»	1	»	»
1086	Manzanares	Raimundo Vicen	»	1	»	»
1087	Retortillo de Soria	Tomas Ayuso	»	1	»	»
1088	Beraton	Victor Garcia	»	1	»	»
1089	Agreda	Justo Mayor	»	1	»	»
1090	Rioseco de Soria	Prudencio Ruiz	»	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos..
1091	Matalebreras.....	D. Lucio Poyo.....	»	1	»	»
1092	Aliud.....	Julio Millán.....	»	1	»	»
1093	Monteagudo.....	Ramón Modrego.....	»	1	»	»
1094	Idem.....	Juan Blanco.....	»	1	»	»
1095	Valtueña.....	Anacleto Garcia.....	»	1	»	»
1095	Vinuesa.....	Tomas Nieto.....	»	1	»	»
1097	Quintana Redonda.....	Pedro Almazan.....	»	1	»	»
1098	Soria.....	Benito Pascual.....	»	1	»	»
1099	Suellacabras.....	Tomas Lapuerta.....	»	1	»	»
2000	Torrubia.....	Eugenio Gaya.....	»	1	»	»
2001	Idem.....	Agustin Palacios.....	»	1	»	»
2002	Idem.....	Mariano Cavero.....	»	1	»	»
2003	Ontalvilla.....	Juan Bartolome.....	»	1	»	»
2004	Las Fraguas.....	Jose Cabrerizo.....	»	1	»	»
2005	Soria.....	Antonio Cuevas.....	»	1	»	»
2006	El Royo.....	Francisco Jimenez.....	»	1	»	»
2007	Poveda de Soria.....	Angel Perez.....	»	1	»	»
2008	Torlengua.....	Graciano Rubio.....	»	1	»	»
2009	Idem.....	Pablo Garcia.....	»	1	»	»
2010	Alcolea.....	Valentin Peña.....	»	1	»	»
2011	Almajano.....	Valeriano Jimenez.....	»	1	»	»
2012	Vinuesa.....	Mariano Angulo.....	»	1	»	»
2013	Idem.....	Lucio Pascual.....	»	1	»	»
2014	Idem.....	Luis Garcia.....	»	1	»	»
2015	Idem.....	Felipe Escribano.....	»	1	»	»
2016	Idem.....	Francisco Barreiro.....	»	1	»	»
2017	Idem.....	Antonio Ramos.....	»	1	»	»
2018	Burgo de Osma.....	Pedro las Heras.....	»	1	»	»
2019	Cerbon.....	Miguel Aguado.....	»	1	»	»
2020	Soliedra.....	Jose Chamarro.....	»	1	»	»
2021	Almazan.....	Buenaventura Lopez.....	»	1	»	»
2022	Cardejon.....	Bruno Ciriano.....	»	1	»	»
2023	Almenar.....	Julian Marin.....	»	1	»	»
2024	Barriomartin.....	Jacinto Crespo.....	»	1	»	»
2025	Candilichera.....	Daniel de Marco.....	»	1	»	»
2026	Agreda.....	Crisoforo del Olmo.....	»	1	»	»
2027	Cabrejas del Pinar.....	Bernabe de Pedro.....	»	1	»	»
2028	Brias.....	Francisco Norberto Alcazar.....	»	1	»	»
2029	Soliedra.....	Julian Gutierrez.....	»	1	»	»
2030	Soria.....	Jose Duro.....	»	1	»	»
2031	Molinos de Duero (1).....	Clemente Garcia.....	»	1	»	»
1100	Ciria.....	Jesus Alcolea.....	»	1	»	»
1101	Nodalo.....	Silverio Perez.....	»	1	»	»
1102	Ciria.....	Guillermo Palomar.....	»	1	»	»
1103	Idem.....	Faustino Serrano.....	»	1	»	»
1104	Idem.....	Florencio Garcia.....	»	1	»	»
1105	Idem.....	Fidel Muñoz.....	»	1	»	»
1106	Idem.....	Miguel las Heras.....	»	1	»	»
1107	Idem.....	Alfredo Ortega.....	»	1	»	»
1108	Idem.....	Amado Rubio.....	»	1	»	»
1109	Carrascosa de la Sierra.....	Mariano Dominguez.....	»	1	»	»
1110	Cueva de Agreda.....	Ceferino Martin Martinez.....	»	1	»	»

(Se continuará)

(1) Por error fueron registradas las licencias con numeración correlativa del 2000 al 2031, ambos inclusive, reanudándose a continuación la numeración que correspondía.